



REP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 19-02-2015 08:33:01

Al Contestar Cite Este Nr.:2015-E-E-337 O 1 Fol:1 Anc:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

ORIGEN: Origen: SUBDIRECCION TECNICA/VARGAS ACHE HERNANDEZ

DESTINO:

Departamento Administrativo de Asesoría Jurídica y Asesoría Civil Asunto: 523 DE 2015 RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

OBS: Obs:

ST.

Ciudad.

Asunto. Respuesta radicado 2015-E-R-523, procedente con 2015EE26925 de la Secretaría Distrital de Hacienda. Concepto sobre procedencia del Reconocimiento por Permanencia en la Empresa de Renovación Urbana.

:

Hemos recibido su comunicación donde eleva la siguiente pregunta:

"(...)

¿Es viable tener en cuenta el tiempo laborado en la Empresa de Renovación Urbana, Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital a un funcionario que se posesionó en la Secretaría Distrital de Hacienda sin solución de continuidad?

(...)”.

MARCO NORMATIVO

El artículo 1° del Acuerdo Distrital 33 de 1999 “*Por el cual se crea una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital - Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C.*”, estableció:

“Creación, Nombre y Naturaleza Jurídica. Créase, como una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, vinculada a la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, la entidad denominada Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C., dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

Por su parte, los artículos 2° y 3° del Acuerdo 276 de 2007 *"Por el cual se crea un Reconocimiento por Permanencia en el Servicio Público para Empleados Públicos del Distrito Capital"* prescriben:

"Artículo 2. El Reconocimiento por Permanencia es una contraprestación directa y retributiva, y se pagará por primera vez a los empleados públicos que a 31 de diciembre del año 2006 hayan cumplido cinco (5) años o más de servicio ininterrumpido, en los organismos y entidades a que hace referencia al Artículo 3° del presente Acuerdo.

Para este primer pago, los últimos cinco (5) años deben haber sido laborados a partir de 1 de enero del año 2002.

Este Reconocimiento en adelante se hará a los empleados públicos cada vez que cumplan de forma ininterrumpida cinco (5) años de servicios a los organismos y entidades a que se refiere el artículo 3° del presente Acuerdo, contados a partir del primer reconocimiento".

"Artículo 3. Lo contenido en el presente Acuerdo aplica para los empleados públicos vinculados a los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y las Localidades, con excepción de los que ocupen los cargos de Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado y de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo no aplica para los docentes del Distrito Capital, por cuanto ellos cuentan con un régimen salarial especial."

CONCLUSIÓN

De los artículos citados se concluye, que en el campo de aplicación del Acuerdo 276 de 2007, no están comprendidos los empleados públicos de la Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital, cuya naturaleza jurídica corresponde a la Empresa de Renovación Urbana, al tenor del citado artículo 1° del Acuerdo Distrital 33 de 1999.

En consecuencia, el Reconocimiento por Permanencia no aplica para los empleados de la Empresa de Renovación Urbana, y por ende no se computa el tiempo laborado en esa entidad para efectos de su reconocimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

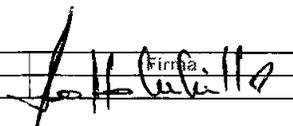
Departamento Administrativo del Servicio Civil

El Departamento le reitera su permanente disposición para acompañar y asesorar a su entidad en los asuntos de nuestra competencia.

El presente concepto se emite en los términos dispuestos en el Art. 25 del Decreto 01 de 1984.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS ACHE
Subdirector Técnico

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	Adolfo Cubillos		17-02-15